KGF8103
.5
.M4
1728
c.1

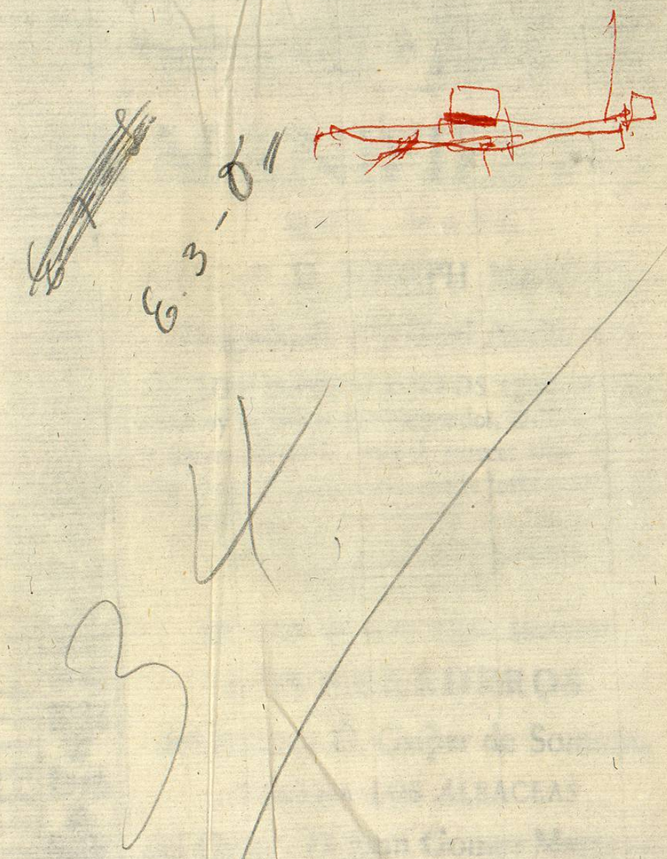

1080045090

MANIFIESTO

QUE HAZE

EL Lic.do D. JOSEPH MENDEZ,

Abogado de esta Real Audiencia,

DE LOS FUNDAMENTOS QUE TUVO (que oy se hallan mas instruidos, en la segunda, y tercera instancia) para el parecer que diò, y con el que se pronunciò, por la Justicia ordinaria de Oaxaca, la Sentencia de onze de Julio del año passado de mil setecientos y veinte y quatro.

EN LOS AUTOS QUE SIGUEN

LOS HEREDEROS

del Alferez D. Gaspar de Somoza,

CONTRA LOS ALBACEAS

del Capp.n D. Juan Gomez Marquez,

quien lo fuè de D. Francisco de Somoza,

SOBRE

LA SUBSISTENCIA DEL TESTAMENTO otorgado en virtud de su poder, y sus disposiciones.

Con licencia del Superior Govierno.
EN MEXICO: *Por Joseph Bernardo de Hogal.*
En la Calle Nueva. Año de 1728.

46182
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
MICROFILMADO
28/1/83 Rc 29

IN REQUIE MORTUI REquiescere fac *memoriam* eius, & consolare eum in exitu spiritus sui.
Ecclesiastici 38. ℣. 24.

LOS FVNDAMENTOS
que contiene este manifiesto.

PRimero fundamento que tuvo el Acessor presente para declarar por subsistentes las disposiciones de D. Francisco de Somoza, y de el testamento otorgado en virtud de su poder por los Albaceas, que fué la aprobacion expressa, y consentimiento del heredero instituido. Fol. 5. buelta.

Fundamento segundo: que no considerò el Acessor defecto de voluntad, vicio, nulidad, ni obstaculo insuperable en el testamento otorgado en virtud del poder de D. Francisco de Somoza, por sus Albaceas. Fol. 19. buelta.

CONTIENE ESTE FUNDAMENTO
las deducciones, ô Corollarios siguientes.

El primero: si en el caso de no parecer el relato alguna vez pueda probarse con distinta prueba de su exhibicion en forma especifica. Fol. 22. buelta.

El segundo: que no se necessita oy la existencia de el relato, y basta aver existido al tiempo que se otorgò el testamento. Fol. 28. buelta.

El tercero: que el no aver quedado protocolada la memoria, no solo no induce nulidad, sino que añade fundamento para buscar la verdad por las pruebas, y presumpciones. Fol. 30.

El quarto: que la prueba incumbia â los herederos de D. Gaspar de Somoza. Fol. 32. buelta.

FUNDAMENTO TERCERO,

Que segun las circunstancias del presente caso no se puede decir que faltò el relato, aun no pareciendo la memoria, y que verdaderamente consta de aquello â q̃ el testador se refirió. F. 34. b.

FUNDAMENTO QUARTO,

En que se haze patente, que en las circunstancias del presente negocio, por sus pruebas naturales, y presumpciones vehementes està averiguada la verdad â favor de los Albaceas, y disposiciones del testamento, â que sin temeridad no pudo dexarse de